

RECURSO DE REVISIÓN: RR/058-13/NJLB.
CONSEJERO INSTRUCTOR: LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS
LIZÁRRAGA BALLOTE.
RECURRENTE: FABIOLA CORTÉS MIRANDA.
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día doce de agosto de dos mil trece, la hoy recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomexqroo 00189113 y nomenclatura UVTAIP/DG/ST/00133813/01021/211/2013, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Precisar cómo se ha gastado el crédito de 386 millones de pesos solicitado para realizar diversas obras. Detallar cada uno de los cheques o transferencias efectuadas, así como las fechas y las personas físicas o morales en las que recayó el pago o la transferencia de dinero"

(SIC).

II.- Mediante oficio número PM/UV/398/2013, de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel, lo siguiente:

***"C. FABIOLA CORTES MIRANDA
PRESENTE***

En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día '12 de Agosto del año 2013, identificada con número de folio Infomexqroo 00189113, le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso, es la Tesorería Municipal, misma que mediante oficio TM/DF/348/2013, y signado por el L.A.E. Jesús Gabriel Castro Cárdenas, en su carácter de Tesorero Municipal, respondió lo siguiente:

Por medio de la presente y en contestación a su OFICIO PM/UV/398/2013 mediante la cual nos solicita la siguiente información, hago entrega de la misma, lo anterior para dar seguimiento a su solicitud de INFOMEXQR00.

'Precisar cómo se ha gastado el crédito de 386 millones de pesos solicitado para realizar diversas obras. Detallar cada uno de los cheques o transferencias efectuadas, así como las fechas y las personas físicas o morales en las que recayó el pago o la transferencia de dinero.

PROYECTO	CONSTRUCTOR	MONTO
Centro Cultural	Cantera peninsulares SA. De CV	\$ 55,645,634.59
Palacio Municipal	Pyrsa Construcciones SA de CV	\$ 45,556,506.90
Deportivo Mario Villanueva	Especializados del Caribe SA de CV	\$ 12,440,897.34
Procuraduría del Menor	Canteras peninsulares SA de CV	\$ 4,698,668.92
Arcos Detectores	Trepayco SA de CV	\$ 48,750,264.40
		\$ 167,091,972.15

En cuanto al detalle de cada uno de los cheques y transferencias efectuadas para los pagos, así como las fechas de los mismos, no es posible proporcionar la información tal y como lo pide el solicitante, ya que esas son cuentas concentradas y no se tiene el desglose como tal.

Es por lo antes expuesto y, con fundamento en el artículos 37 fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo así como los artículos 61 y 62 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, poniendo a su disposición, mediante el presente oficio de respuesta, la información por Usted Solicitada, en apego al artículo 58 de la Ley para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, satisfaciéndose con ello lo establecido en el Artículo 54 párrafo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Sin más por el momento y esperando que la información proporcionada llene sus requerimientos aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ..."

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, presentado en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día cuatro de octubre del mismo año, la ciudadana Fabiola Cortés Miranda interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a su solicitud de información, manifestando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

*"...**Fabiola Cortés Miranda** promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (ITAIPQROO), así como el correo electrónico [REDACTED]; con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno **recurso de revisión en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Tesorería**, ambos del ayuntamiento de Solidaridad, por entregar información de manera parcial.*

HECHOS

*1.- En fecha 12 de agosto de 2013 presenté, vía sistema Infomex, la solicitud de información a la que recayó el **folio 00189113**, en la que se requiere la siguiente información: **"Precisar cómo se ha gastado el crédito de millones de pesos solicitado para realizar diversas obras. Detallar cada uno de los cheques o transferencias efectuadas, así como las fechas y las personas físicas o morales en las que recayó el pago o la transferencia de dinero.** (ANEXO ÚNICO)*

*2.- El 09 de septiembre del 2013, **la UVTAIP dio respuesta** a la solicitud de información referida en la que señala lo siguiente "En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 12 de agosto del año 2013, identificada con número de folio Infomexqroo 00189113, **le notifico que el***

Sujeto Obligado, que en este caso es la Tesorería municipal, misma que mediante

oficio TM/DF/348/2013, y signado por el L.A.E. Jesús Gabriel Castro Cárdenas, en su carácter de Tesorero municipal, respondió lo siguiente: Por medio de la presente y en contestación a su oficio PM/UV/398/2013 mediante el cual nos solicita la siguiente información, haga entrega de la misma (...) EN LAS OBRAS PARA LAS CUALES SE GESTIONÓ LA SIGUIENTE TABLA MUESTRA LA INFORMACIÓN DETALLADA DEL GASTO. (ANEXO ÚNICO)

PROYECTO	CONSTRUCTOR	MONTO
Centro Cultural	Cantera peninsulares SA. De CV	55,645,634.59
Palacio municipal	Pyrsa Construcciones SA de CV	45,556,506.90
Deportivo Mario Villanueva	Especializados del Caribe SA de CV	12,440,897.34
Procuraduría del Menor	Canteras peninsulares SA de CV	4,698,668.92
Arcos detectores	Trepayco SA de CV	48,750,264.40
TOTAL		167,091,972.15

EN CUANTO AL DETALLE DE CADA UNO DE LOS CHEQUES Y TRANSFERENCIAS EFECTUADAS PARA LOS GASTOS, ASÍ COMO LAS FECHAS DE LOS MISMOS, NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN TAL Y COMO LA PIDE EL SOLICITANTE, YA QUE ESAS CUENTAS SON CONCENTRADAS Y NO SE TIENE EL DESGLOSE COMO TAL. (ANEXO ÚNICO)

AGRAVIOS

*I.- En términos generales, los sujetos obligados referidos al inicio de este Recurso están limitando el derecho de la quejosa **contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de esta ley**, en el sentido de que no están observando los principios de transparencia y publicidad que deben regir sus actos.*

*II.- Su actitud es **violatoria del artículo 6, fracciones II, III, V, VII y IX** de la Ley de Transparencia pues, contrario al espíritu de esta legislación, no existe la intención de transparentar la gestión pública ni la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, por lo tanto en nada están contribuyendo a la participación comunitaria ni a la democratización de la sociedad quintanarroense.*

*III.- Los sujetos obligados **no están cumpliendo con las obligaciones que le impone el artículo 8, y están actualizando la hipótesis del penúltimo párrafo** en el que se lee que "la pérdida, destrucción, alteración u **ocultamiento, de la información pública y de los documentos en que se contenga, los servidores públicos serán sancionados** en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo (...)".*

IV.- Los sujetos obligados están incurriendo en responsabilidad administrativa, actualizando las hipótesis enunciadas en las fracciones I, II y III del artículo 98.

*V.- EN LO PARTICULAR DESEO MENCIONAR QUE EL PRESENTE RECURSO SE INTERPONE EN LO RELATIVO A LA PARTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LA QUE SE PIDE: **"Detallar cada uno de los cheques o transferencias efectuadas, así como las fechas y las personas físicas o morales en las que recayó el pago o la transferencia de dinero"**.*

Sobre este punto quiero subrayar que la respuesta dada por el Tesorero no está fundada ni motivada, pero sobre todo no es creíble. Según el sujeto obligado, no puede detallar cada uno de los cheques y transferencias efectuadas para las obras mencionadas, ni las fechas, ni el nombre del receptor de ese recurso "ya que esas cuentas son concentradas y no se tiene el desglose como tal".

El hecho de que las cuentas sean "concentradas" no implica que el dinero se haya entregado todo junto, es decir, que los 167 millones 091 mil 972 pesos con 15 centavos, hayan sido "transferidos" juntos, o entregados en un solo cheque. Por lógica elemental, a cada constructor o proveedor se le fueron haciendo pagos parciales, correspondientes al avance de las obras o entrega de equipo, en el caso de los arcos detectores; ahora bien, también cabe la posibilidad de que se les haya realizado una sola transferencia monetaria a cada uno por el monto señalado por el sujeto obligado. Pero sea cual fuere el caso, existen transferencias individuales, y como tal, deben obrar y constar en los archivos de la Tesorería, con el número de transferencia o cheque, la fecha en la que se realizó, y la persona física o moral que la recibió.

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, solicito atentamente se sirva:

UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión, considerando la fecha en la que se envía por correo certificado, con fundamento en el artículo 69 de la ley de la materia.

*DOS.- Solicitar a la UVTAIP y a la Tesorería, ambas del ayuntamiento de Solidaridad, la entrega de la información correspondiente a la solicitud de **folio 00189113**.*

TRES.- Como parte de las atribuciones del Instituto, según el artículo 41, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, está la de llevar a cabo todas las investigaciones a que haya lugar para determinar por qué los sujetos obligados están incumpliendo con lo que les mandata la Ley de Transparencia, y en este caso particular, niegan y ocultan datos que deben existir.

CUATRO.- Gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan a los sujetos obligados señalados en este recurso, según lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 8, por ocultar información, y por incurrir en responsabilidad administrativa al materializar c sus actos los numerales I, II y III del artículo 98 de la ley de la materia. ..."

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha siete de octubre de dos mil trece se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/058-13 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora Licenciada Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha ocho de noviembre de dos mil trece, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día once de noviembre de dos mil trece, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/415/2013, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. El día veintisiete de noviembre de dos mil trece, se recibió en este Instituto, vía Servicio Postal Mexicano, el oficio sin número, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, señalando básicamente y de forma fiel lo siguiente:

*"...H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE QUINTANA ROO.
PRESENTE*

M.D.C. TERESA JIMENEZ RODRIGUEZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, nombramiento que acredito al tenor del documento que a tal efecto exhibo, en copia certificada, como anexo UNO, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados de éste Instituto, ante Ustedes con el debido respeto y consideración comparezco y expongo:

Que con la personalidad antes indicada y que solicito me sea reconocida, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 76, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, 51 fracción VI del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, a contestar en tiempo y forma el recurso de revisión interpuesto en contra de la Unidad a mi cargo, por la C. FABIOLA CORTES MIRANDA a lo que procedo en los siguientes términos:

En relación al capítulo de HECHOS del escrito de la recurrente, estos se contestan como CIERTOS, aclarando a este Instituto que los mismos ocurrieron durante la administración anterior a la hoy en ejercicio.

En relación al capítulo de exposición de AGRAVIOS, procedo a contestar en los siguientes términos:

*a).- En el agravio marcado como I, la recurrente señala que se contravienen los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de esta ley, pero **no precisa de que ley**, lo que deja en estado de indefensión a esta Unidad al no saber los preceptos legales que presume la recurrente fueron violados en su agravio.*

b).- En relación al agravio marcado como II, la recurrente señala que "su actitud es violatoria del artículo 6, fracciones II, III, V, VII y IX de la Ley de Transparencia pues, contrario al espíritu de esta legislación, no existe la intención de transparentar la gestión pública ..." de nueva cuenta la recurrente no precisa a que ley se refiere, pues la legislación vigente en el Estado de Quintana Roo difiere en el nombre, no siendo preciso tampoco a la legislación federal y mucho menos al reglamento de la materia vigente en el Municipio de Solidaridad, esto amen de que su solicitud si fue contestada como lo reconoce la misma recurrente.

c).- Por cuanto al agravio marcado como III, la recurrente señala que los sujetos obligados no están cumpliendo con las obligaciones que le impone el artículo 8, y están actualizando la hipótesis del penúltimo párrafo, no obstante es omisa en señalar en que funda su argumentación, siendo que si recibió respuesta de la Tesorería Municipal a través de esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d).- De la misma manera en el agravio marcado como IV la recurrente es omisa al señalar cuáles son los actos que le agravian y en que fundamenta su dicho de para señalar que los sujetos obligados incurrimos en responsabilidad administrativa-

e).- En contestación al agravio marcado como V y en base al cual fundó la recurrente su recurso de revisión, al señalar que:

"Detallar cada uno de los cheques o transferencias efectuadas, así como las fechas y las personas físicas o morales en las que recayó el pago o la transferencia de dinero.

Sobre este punto...

El hecho de que las cuentas sean "concentradas" no implica que el dinero se haya entregado todo junto, es decir, que los 167 millones 091 mil 972 pesos con 15 centavos, hayan sido "transferidos" juntos, o entregados en un solo cheque. Por lógica elemental, a cada constructor o proveedor se le fueron haciendo pagos parciales, correspondientes al avance de las obras o entrega de equipo, en el caso de los arcos detectores; ahora bien, también cabe la posibilidad de que se les haya realizado una sola transferencia monetaria a cada uno por el monto señalado por el sujeto obligado. Pero sea cual fuere el caso, existen transferencias individuales, y como tal, deben obrar y constar en los archivos de la Tesorería, con el número de transferencia o cheque, la fecha en que se realizó, y la persona física o moral que la recibió."

Así pues y **en aras del interés de** esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del presente Ayuntamiento, **a transparentar el actuar municipal, en este acto me ALLANO a la solicitud de detallar cada uno de los cheques o transferencias efectuadas, así como las fechas y las personas físicas o morales en las que recayó el pago o la transferencia de dinero,** información que fue proporcionado por la Tesorería municipal y que cita:

Fecha de transferencia	Proyecto	Constructor y /o beneficiario	Monto
04/09/2012	Palacio Municipal	Pyrsa construcciones, S.A. de C.V.	\$34,513,703.04
04/09/2012	Centro Cultural	Canteras Peninsulares, S.A. de C.V.	\$45,505,085.24
20/09/2012	Arcos detectores	Treypaco, S.A. de C.V.	\$48,750,264.40
03/12/2012	Deportivo Mario Villanueva	Especializados del Caribe S.A. de C.V.	\$12,440,897.34
17/12/2012	Palacio Municipal	Pyrsa construcciones, S.A. de C.V.	\$11,042,803.86
19/12/2012	Procuraduría del Menor	Canteras Peninsulares, S.A. de C.V.	\$4,698,668.92
27/12/2012	Centro Cultural	Canteras Peninsulares, S.A. de C.V.	\$4,038,947.53
27/12/2012	Centro cultural	Canteras Peninsulares, S.A. de C.V.	\$6,101,601.82
		TOTAL	\$167,091,972.15

Por todo lo antes expuesto y en virtud de haberse satisfecho la solicitud de información de la recurrente, atentamente pido se deje sin materia el presente recurso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, solicitando a esta H. Junta de Gobierno, se sirva sobreseer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado a esta H. Junta atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por acreditada la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales a lo que esto da lugar.

DOS.- Tenerme por contestada en tiempo y forma el presente recurso **en el que me allano a la solicitud de información de la recurrente y por satisfecha la solicitud de información.**

TERCERO.- Toda vez que se ha satisfecho la solicitud de información, en virtud de haber quedado sin materia el presente recurso, atentamente solicito se sobresea el mismo. ...".

(SIC).

SEXTO. El día dos de diciembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de su oficio sin número de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, el cual obra en autos, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido para tal efecto, se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha doce de diciembre de dos mil trece, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y

serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno destaca que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo en su oficio sin número, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, por el que **da contestación al presente Recurso de Revisión**, manifiesta, entre otras cosas, que *"...Así pues y en aras del interés de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del presente Ayuntamiento, a transparentar el actuar municipal, en este acto me ALLANO a la solicitud de detallar cada uno de los cheques o transferencias efectuadas, así como las fechas y las personas físicas o morales en las que recayó el pago o la transferencia de dinero, información que fue proporcionado por la Tesorería municipal y que cita: ..."*.

Que este Instituto observa que en el contenido de su referido oficio de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, por el que da contestación al presente Recurso, se observa un cuadro conteniendo los renglones relativos a "Fecha de Transferencia, Proyecto, Constructor y/o beneficiario y Monto", relacionados con la información solicitada por la ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha dos de diciembre del dos mil trece, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha veinticinco noviembre del dos mil trece, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, por oficio, el día tres de diciembre del dos mil trece, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a que en su escrito de Recurso de Revisión la recurrente precisa que *"...EL PRESENTE RECURSO SE INTERPONE EN LO RELATIVO A LA PARTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LA QUE SE PIDE: "Detallar cada uno de los cheques o transferencias efectuadas, así como las fechas y las personas físicas o morales en las que recayó el pago o la transferencia de dinero"*.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición de la ahora recurrente, mediante oficio por el que **da contestación al presente Recurso de Revisión**, información adicional a su respuesta originalmente dada, relacionada con su solicitud, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - - - -

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha nueve de junio de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/058-13/NJLB, promovido por Fabiola Cortés Miranda en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Conste. - - - - -